

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY14.683

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 5827 (T.O. por Decreto 3702/92), y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: Departamento Judicial Bahía Blanca:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veintidós (22) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y González Chaves; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales y por dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional. Los Agentes Fiscales también desempeñarán funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puán y Saavedra; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia.

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia.

En la ciudad de Coronel Pringles tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5° y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial”.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (14.683)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

DECRETO 21

La Plata, 23 de enero de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-3635/15, correspondiente a las actuaciones legislativas E-46/14-15, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 11 de diciembre de 2014, a través del cual se propicia modificar el inciso b) del artículo 7º de la Ley N° 5.827 y sus modificatorias (T.O. por Decreto N° 3702/92), a fin de crear un cargo de Agente Fiscal para el Departamento Judicial Bahía Blanca con asiento en la ciudad de Coronel Pringles;

Que el Ministerio de Justicia ha solicitado el veto parcial de la iniciativa poniendo de relieve las modificaciones legislativas operadas desde la última modificación efectuada al inciso de referencia;

Que, en tal sentido, con posterioridad a la Ley N° 13.672, fueron sancionadas las Leyes N° 13.991, N° 13.993, N° 14.175, N° 14.346 y N° 14.614, que modificaron tácitamente el texto del artículo 7º, inciso b), de la Ley N° 5.827 y sus modificatorias;

Que la iniciativa propiciada ha omitido contemplar los cargos creados por las normas legales precitadas, los cuales se encuentran cubiertos o en concurso ante el Consejo de la Magistratura para la selección de sus titulares;

Que, por lo expuesto, el precitado Ministerio estima necesario observar el texto del artículo 1º del proyecto de marras, a excepción del párrafo que reza: "En la ciudad de Coronel Pringles tendrá su asiento un (1) Agente Fiscal";

Que, asimismo, han tomado intervención los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Observar en el artículo 1º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 11 de diciembre de 2014, al que hace referencia el Visto del presente, las siguientes frases:

«Modifícase el inciso b) del artículo 7º de la Ley N° 5827 (T.O. por Decreto 3702/92), y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º: Departamento Judicial Bahía Blanca:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veintidós (22) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Chaves; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales y por dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional. Los Agentes Fiscales también desempeñarán funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puan y Saavedra; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia...» y «...En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial».

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.684

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º Créanse los siguientes órganos judiciales del Fuero de Familia en los Departamentos Judiciales que a continuación se detallan:

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Azul, sede Olavarría, con competencia territorial sobre los partidos de Olavarría, Bolívar, Laprida y General Lamadrid.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Azul, sede Tandil, con competencia territorial sobre el partido de Tandil.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Bahía Blanca con competencia territorial sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.

Dos (2) Juzgados de Familia en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, sede Avellaneda, con competencia territorial sobre el partido de Avellaneda.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Mar del Plata con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Necochea con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar, con competencia territorial sobre el partido de Pilar.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Martín, sede San Miguel, con competencia territorial sobre los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz.

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Trenque Lauquen, sede Pehuajó, con competencia territorial en los partidos de Pehuajó, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux e Hipólito Yrigoyen.

ARTÍCULO 2º. Sustitúyese el inciso b) del artículo 15 ter de la Ley N° 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto N° 3.702/92) y modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 15 ter. Departamento Judicial Merlo: ... b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, tres (3) Juzgados de Familia, dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, 2 (dos) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, dos (2) Tribunales en lo Criminal y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales -dos (2) de ellos especializados en Responsabilidad Penal Juvenil-, un (1) Defensor General Departamental, ocho (8) Defensores Oficiales -de ellos, cuatro (4) para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) para actuar ante los Fueros Civil y Comercial y de Familia y dos (2) especializados en Responsabilidad Penal Juvenil-, y dos (2) Asesores de Incapaces.”

ARTÍCULO 3º. En el marco de lo establecido en la Ley N° 14.372, la Suprema Corte de Justicia, en función de los datos estadísticos y las necesidades de cada jurisdicción, podrá asignar a los órganos creados en la presente, la competencia exclusiva en las materias comprendidas en los incisos “n”, “o”, “t”, “u” y “v”, del artículo 827 del C.P.C.C. (Código Procesal Civil y Comercial)

ARTÍCULO 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el Texto de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto N° 3702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 24

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (14.684)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.685

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Colón, identificados catastralmente como:

1. Circunscripción I, Sección E, Quinta 36, Parcela 1a: inscripto su dominio en la Matrícula 2.413, Parcela 1b, inscripto su dominio en la Matrícula 2.138, Parcela 1c; inscripto su dominio en la Matrícula 2.139, Parcela 1d: inscripto su dominio en la Matrícula 2.140, Parcela 1e: inscripto su dominio en la Matrícula 2.141, Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 3.392, todas ellas a nombre de "Construcciones Industriales Metalúrgicas Colón S.A." y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
2. Circunscripción I, Sección E, Quinta 36, Manzana 36a, Parcela 9: inscripto su dominio en la Matrícula 865, Parcela 10: inscripto su dominio en la Matrícula 866, ambas a nombre de "Construcciones Industriales Metalúrgicas Colón S.A." y/o quienes resulten ser legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior, con lo adherido al suelo, serán cedidos en propiedad a la Municipalidad de Colón, con cargo de ser destinados al uso por parte del Ejecutivo Comunal, como Corralón Municipal y sede de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, destino que actualmente reviste.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocación de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. Declárase la urgencia en el trámite de expropiación. El organismo de aplicación de la presente ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el control y la efectividad de la cesión.

ARTÍCULO 5°. A partir de la sanción de la presente ley, quedan suspendidas por trescientos sesenta (360) días, todas las acciones judiciales tendientes a modificar la actual situación dominial de los inmuebles individualizados en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. La Escritura Traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 25

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (14.685)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.686

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Villa Numancia Norte, partido de Presidente Perón, identificados catastralmente como:

- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 82a- Parcela 3, inscripto su dominio en la Matrícula 12851;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 84- Parcela 21, inscripto su dominio en la Matrícula 12854;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 88- Parcela 9, inscripto su dominio en la Matrícula 12855;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 88- Parcela 14, inscripto su dominio en la Matrícula 12856;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 89- Parcela 20, inscripto su dominio en la Matrícula 12860;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 92- Parcela 13, inscripto su dominio en la Matrícula 12862,
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 1b, inscripto su dominio en la Matrícula 12832;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 2a, inscripto su dominio en la Matrícula 12834;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 3b, inscripto su dominio en la Matrícula 12840;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 3d, inscripto su dominio en la Matrícula 12842,
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 4a, inscripto su dominio en la Matrícula 12844;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 4c, inscripto su dominio en la Matrícula 12846;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 4e, inscripto su dominio en la Matrícula 12848;
- Circunscripción VIII-Sección A-Manzana 95- Parcela 1e, inscripto su dominio en la Matrícula 12850; todas a nombre de Metalúrgica Aberca S.A. y/o quienes resulten legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles objeto de la expropiación que determina el artículo 1° de la presente, serán transferidos a la Municipalidad de Presidente Perón y adjudicados en propiedad y a título oneroso a sus actuales ocupantes, con cargo de ejecución de vivienda propia. La Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón N° 965 sancionada el 16 de septiembre de 2014 declaró de interés municipal y social, la expropiación de los inmuebles descriptos en el artículo 1.

ARTÍCULO 3°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación delega en la Municipalidad de Presidente Perón las siguientes funciones:

- a) La realización de un Censo Integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de los datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de sus ocupantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes N° 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado por Decreto 3.389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad de Presidente Perón será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva, la cual no podrá ser inferior a los diez (10) años.
- b) No poseer el adjudicatario inmuebles a su nombre, ni ser beneficiario de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 5°. La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6°. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 7°. Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

e) La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- 1.- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor de la Municipalidad de Presidente Perón.
- 2.- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o norma similar.

ARTÍCULO 8°. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Municipalidad de Presidente Perón por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Autorízase a la Municipalidad de Presidente Perón, previo la adjudicación de las parcelas que se generen, a efectuar convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de las mismas, como así también las que resulten necesarias para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 10. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 11. Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T. O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1 de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 12. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de Presidente Perón.

ARTÍCULO 13. Autorízase a la Municipalidad de Presidente Perón a iniciar y proseguir hasta la finalización los procedimientos de expropiación correspondientes.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 26

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (14.686)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.687

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Ámbito. Créanse en el ámbito del Ministerio Público, y en los términos establecidos en la Ley N° 14.442, veintiún (21) Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 2°. Competencia. La competencia de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional se extenderá en la etapa de instrucción y en la de juicio, sobre aquellos hechos que se encuentren subsumidos en los delitos previstos en los artículos 79, 80, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 106, 119, 120, 124, 141, 142, 142 ter., 143, 144, 144 bis, 144 ter., 144 quater, 149 bis, 150, 151, 248, 249, 250, 270 y 277 del Código Penal y en los que se encuentren denunciados o se sospeche la responsabilidad de agentes estatales, personal que cumpla tareas en servicios y efectores de la salud pública, miembros de las fuerzas de seguridad y/o del servicio penitenciario, como modalidades de prácticas abusivas e ilegales del poder coercitivo estatal.

Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional tendrán competencia exclusiva respecto de las investigaciones por los hechos enunciados en el presente artículo y en los referidos en el artículo 3°.

En el supuesto de que una Unidad Fiscal especializada en Violencia Institucional registre un bajo número de investigaciones preliminares y las que tramitan no requieran de pesquisas complejas, el/la Procurador/a General podrá, mediante resolución fundada, ampliar la competencia de aquella Unidad respecto de la investigación de otros hechos que tengan alguna temática compleja o afín a su competencia.

ARTÍCULO 3°. Competencia genérica. Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional tendrán competencia respecto de los hechos que encuadren en los delitos enunciados en el artículo 2°, se cometan ellos en la vía pública, en contextos de encierro o en ámbitos públicos o privados, en ejercicio de servicio activo o fuera de servicio. Asimismo, serán de su competencia aquellos hechos que resultaren claramente vinculados a estos delitos, como su encubrimiento, la omisión de denuncia, la omisión de promover la persecución y represión de los responsables de aquellos hechos, incluyendo sus responsabilidades funcionales, entre otros.

ARTÍCULO 4°. Competencia territorial. Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional, tendrán sede en los Departamentos Judiciales de: Avellaneda-

Lanús, con asiento en Lanús; Departamento Judicial Azul con asiento en Azul; Departamento Judicial Bahía Blanca con asiento en Bahía Blanca; Departamento Judicial Dolores con asiento en Dolores; Departamento Judicial San Martín con asiento en General San Martín; Departamento Judicial Junín con asiento en Junín; Departamento Judicial La Matanza con asiento en La Matanza; Departamento Judicial La Plata con asiento en La Plata; Departamento Judicial Lomas de Zamora con asiento en Lomas de Zamora; Departamento Judicial Mar del Plata con asiento en Mar del Plata; Departamento Judicial Mercedes con asiento en Mercedes; Departamento Judicial Merlo con asiento en Merlo; Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez con asiento en General Rodríguez; Departamento Judicial Morón con asiento en Morón; Departamento Judicial Necochea con asiento en Necochea; Departamento Judicial Pergamino con asiento en Pergamino; Departamento Judicial Quilmes con asiento en Quilmes; Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Isidro; Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos con asiento en San Nicolás de los Arroyos; Departamento Judicial Trenque Lauquen con asiento en Trenque Lauquen y Departamento Judicial Zárate-Campana con asiento en Zárate.

ARTÍCULO 5°. Asistencia a la víctima. El agente fiscal que tome conocimiento de una denuncia o intervenga en una investigación de la que pueda resultar competente la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional, realizará una derivación inmediata a la Oficina de Asistencia a la Víctima de la jurisdicción y al Programa de Protección de Testigos, independientemente de que se hallare implementada o no la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional del departamento judicial correspondiente.

La Oficina de Asistencia a la Víctima deberá remitir un informe trimestral sobre su actuación en el caso, al Agente Fiscal que hubiese hecho la derivación, o al titular de la Unidad Fiscal especializada en Violencia Institucional que hubiese tomado intervención. Las Oficinas de Asistencia a la Víctima y el Programa de Protección de Testigos, deberán garantizar su intervención, en aquellos casos en que las víctimas de los hechos denunciados se encuentren privadas de su libertad.

ARTÍCULO 6°. Medidas urgentes. Incorpórese a la Ley N° 11.922 como artículo 251 bis el siguiente texto: "Artículo 251 bis. Medidas urgentes. Dentro de las 24 horas de recibida la denuncia o iniciada la investigación preliminar por hechos que se encuentren subsumidos en los delitos previstos en los artículos 79, 80, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 106, 119, 120, 124, 141, 142, 142 ter., 143, 144, 144 bis, 144 ter., 144 quater, 149 bis, 150, 151, 248, 249, 250, 270 y 277 del Código Penal y en los que se encuentren denunciados o se sospeche la responsabilidad de agentes estatales, personal que cumpla tareas en servicios y efectores de la salud pública, miembros de las fuerzas de seguridad, y/o del servicio penitenciario, como modalidades de prácticas abusivas e ilegales del poder coercitivo estatal, el agente fiscal deberá ordenar la realización de un amplio informe médico respecto de la víctima, el que deberá ser elaborado por los Cuerpos Periciales de la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, si la víctima o el denunciante se encontrara privada de su libertad, deberá poner en conocimiento de los hechos inmediatamente al Juez o Tribunal que interviene en las actuaciones por la que se encuentra detenido o al Juez de turno, a fin de que adopte las medidas que el caso requiera para garantizarle la integridad física, sin que ello implique el aislamiento o el agravamiento de las condiciones de detención".

ARTÍCULO 7°. Criterios rectores de actuación. Los Agentes Fiscales que intervengan en las investigaciones penales preparatorias vinculados a los hechos enunciados en los artículos 2° y 3° no podrán hacer uso de las facultades delegatorias previstas en los Artículos 267 y 293 del Código Procesal Penal. Asimismo no podrán solicitar la realización de medidas de prueba a la fuerza de seguridad a la que pertenece él o los imputados. Todas las notificaciones que deban cursarse en el trámite de las actuaciones deberán ser efectivizadas por medio de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones. Las notificaciones a personas privadas de su libertad se efectivizarán por medio de los Jefes de Despachos que tienen sus asientos en las Unidades Carcelarias.

ARTÍCULO 8°. Notificación. Iniciada una investigación preliminar por los hechos enunciados en los artículos 2° y 3°, el Agente Fiscal interviniente deberá poner en conocimiento la apertura de la investigación y los hechos que se denuncian, por medio fehaciente, a los organismos de control interno de la policía, y/o del servicio penitenciario, y/o de la fuerza de seguridad y/o a la institución correspondiente, en función de la pertenencia institucional que detenten los posibles imputados. Estos organismos deberán informar trimestralmente al Agente Fiscal los avances o resoluciones dictadas en las investigaciones administrativas que se inicien, con copia al Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional creado en el artículo 9°, para su registro.

ARTÍCULO 9°. Registro. Créase el Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional en el ámbito del Ministerio Público, en el que deberán inscribirse todas las actuaciones judiciales que se inicien por hechos de violencia institucional. El Registro deberá detallar la cantidad de investigaciones penales preparatorias por departamento judicial; plazos de la tramitación de los procesos; cantidad de imputados, identificando los casos de reiteración de imputaciones; institución a la que pertenece el/los imputados; actuaciones elevadas a juicio; modo de conclusión de los procesos y todo otro dato de interés. Asimismo se deberá garantizar la identificación de las personas imputadas y, en relación a los hechos ocurridos en contextos de encierro, el lugar de detención de la víctima. El Registro será de acceso público. La identidad de las personas imputadas tendrá carácter reservado para el público en general.

ARTÍCULO 10. Remisión de Informes. El/La Procurador/a General deberá remitir un informe semestral al Poder Legislativo, al Defensor del Pueblo, a la Comisión Provincial por la Memoria, y a los organismos de derechos humanos que lo requieran, que detalle la cantidad de actuaciones judiciales iniciadas por hechos de violencia institucional discriminadas por departamento judicial, y el estado y avance de los procesos judiciales de competencia de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional. Estas instituciones y organismos podrán solicitar al/a la Procurador/a General y a los Fiscales Generales departamentales, cualquier otra información referente al tema cuando lo estimen correspondiente.

ARTÍCULO 11. Adecuaciones Presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Cláusula transitoria. Implementación Gradual. La implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional se efectuará en forma gradual. En la primera etapa se implementarán las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional correspondientes a los departamentos judiciales de Avellaneda-Lanús, Azul, Bahía Blanca, General San Martín, La Matanza, La Plata y Morón. En una segunda etapa se pondrán en funcionamiento en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata, Merlo, Moreno-General Rodríguez, Quilmes y San Isidro. En la tercera etapa se implementarán las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional correspondientes a los departamentos judiciales de Dolores, Junín, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zárate-Campana. La implementación de la primera etapa se efectivizará dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de sancionada la presente Ley, y la implementación de la segunda y tercera etapa se efectivizarán a los dos (2) años de concluida la etapa anterior.

ARTÍCULO 13. Cláusula transitoria. Actuaciones judiciales en trámite. Las investigaciones penales preparatorias que por las materias enumeradas precedentemente se hallen tramitando ante las Unidades Funcionales de Instrucción al momento de la implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional, serán transferidas a estas últimas para la continuación del proceso.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 27

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (14.687)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.688

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Declárase Reserva Natural Provincial de Objetivos Definidos Mixtos Botánico, Faunístico y Educativo, en el marco establecido por Ley N°10.907, a la superficie de tierra fiscal conocida como "Reserva Natural Puerto Mar del Plata", integrante del predio identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección H, Fracción 8 del partido de General Pueyrredón, y delimitada por: el límite sur de las instalaciones del Puerto Mar del Plata, constituido por los depósitos de combustible YPF S.A. y las fábricas industrializadoras de pescado, la línea de ribera marítima, el límite norte del Complejo Turístico Punta Mogotes identificado como Fracción I y la Avenida de los Trabajadores; todo con excepción del lote de terreno otorgado en concesión de uso gratuito por el artículo 1° de la Ley N° 14.193 y las parcelas comprendidas en la Resolución del Consorcio de Gestión del Puerto de Mar del Plata CPRMDP N° 253-31/2011.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación elaborará las reglas especiales de manejo para la reserva creada por la presente, debiendo dar intervención a la Subsecretaría de Actividades Portuarias y al Municipio de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 3°. Los balnearios y demás emprendimientos comerciales con permisos o concesiones municipales o provinciales vigentes comprendidos dentro del área de la Reserva declarada en el Artículo 1°, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de adecuación conforme las directivas establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva y los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 10.907. Para la adjudicación de nuevos permisos o concesiones o renovación de los existentes deberá someterse previamente el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Serán de aplicación las normas previstas en la Ley N°10.907 de Reservas y Parques Provinciales y su Decreto Reglamentario N° 218.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 28

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (14.688)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.689

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Condonación con cargo. Condónase la deuda que registra la Cooperativa Popular Morón de Vivienda Ltda. en concepto de impuesto inmobiliario por el inmueble de su propiedad sito, según escritura, en la ciudad y partido de Morón, con frente a las calles Gregoria Pérez, Ruy Díaz y Santo Domingo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección F, Parcela Rural 68-D, Partida 208984, a los fines de que ésta practique la subdivisión y posterior escrituración de las ciento veinte (120) viviendas construidas en dicho inmueble en un plazo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Pagos imputados. La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna abonada.

ARTÍCULO 3°. Incumplimiento del cargo. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 1° importa el restablecimiento de la suma adeudada más los intereses correspondientes, quedando sin efecto los artículos 1° y 2° de la presente, excepto que dicho incumplimiento se produzca por circunstancias ajenas a la responsabilidad de la Cooperativa Popular Morón de Vivienda Ltda.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 29

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (14.689)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.690

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de cinco (5) años contados a partir de su vencimiento, el plazo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 14.161, expropiación de inmuebles ubicados en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la empresa "Cristalería San Justo S.A.I.C.", sitos en la avenida Juan Domingo Perón y Matheu, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 31a, Parcela 25, a nombre de BELLINI, Luis; Circunscripción I, Sección C, Manzana 31a, Parcela 1a, a nombre de BELLINI, Sandro y otros, Circunscripción I, Sección C, Manzana 31a, Parcela 2, a nombre de FLECHA Juan; Circunscripción I, Sección C, Manzana 31a, Parcela 3b, a nombre de "Cristalería San Justo S.A.I.C.", Circunscripción I, Sección C, Manzana 31a, Parcela 7 a nombre de MONTERO CRUZ, y/o a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados y enumerados en el Anexo N° 1, los que serán donados en propiedad y a título oneroso, a la Cooperativa de Trabajo "San Justo Limitada", cuya inscripción ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, se encuentra registrada bajo el N° 005142, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos y continuación de la fabricación y/o comercialización de cristalería.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 30

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA (14.690)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.691

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en el partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, los que se encuentran registrados en el Folio 167, Año 1955 de Ayacucho (005), a nombre de INSUA Antonio P., y/o quien resulte ser propietario o titular registral y que conforme a Plano característica 5-54-75 se designan como:

Circunscripción I, Sección 2, Quinta 1:

Parcela 1 (Partida 6046), Parcela 2 (Partida 12107), Parcela 3 (Partida 12108), Parcela 4 (Partida 12109), Parcela 5 (Partida 12110), Parcela 6 (Partida 12111), Parcela 7 (Partida 12112), Parcela 8 (Partida 12113), Parcela 9 (Partida 12114), Parcela 10 (Partida 12115), Parcela 11 (Partida 12116), Parcela 12 (Partida 12117), Parcela 13 (Partida 12118), Parcela 14 (Partida 12119), Parcela 15 (Partida 12120), Parcela 16 (Partida 12121), Parcela 17 (Partida 12122), Parcela 18 (Partida 12123).

Circunscripción I, Sección 2, Quinta 8:

Parcela 1 (Partida 6047), Parcela 2 (Partida 12124), Parcela 3 (Partida 12125), Parcela 4 (Partida 12126), Parcela 5 (Partida 12127), Parcela 6 (Partida 12128), Parcela 7 (Partida 12129), Parcela 8 (Partida 12130), Parcela 9 (Partida 12131), Parcela 10 (Partida 12132), Parcela 11 (Partida 12133), Parcela 12 (Partida 12134), Parcela 13 (Partida 12135), Parcela 14 (Partida 12136), Parcela 15 (Partida 12137), Parcela 16 (Partida 12138), Parcela 17 (Partida 12139), Parcela 18 (Partida 12140).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la expropiación será imputado de las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho.

ARTÍCULO 3° Los inmuebles que se expropián serán transferidos al dominio de la Municipalidad de Ayacucho, quien podrá subdividirlos y destinarlos a la venta para fomento de la vivienda propia y a su uso para loteo social.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 31

La Plata, 23 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (14.691)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.692

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Toda empresa prestataria de servicios de telefonía, sea móvil o fija, de gas natural, agua potable y de servicio eléctrico, deberá contar con una oficina de atención personalizada, en las ciudades cabecera de cada uno de los Distritos de la Provincia de Buenos Aires donde presten servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan efectuar los reclamos y/o consultas correspondientes en forma personal.

Los domicilios de las oficinas de atención personalizada al público, como así también su horario de atención, deberá estar especificado en la facturación del servicio, en las páginas de red informática y en cualquier otro medio de información y/o documentación que emita la empresa.

ARTÍCULO 2°. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, las empresas prestadoras de servicios, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y la Ley N° 13.133 Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la Provincia de Buenos Aires y/o las normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3°. Las empresas prestadoras de servicios enumeradas en el artículo 1°, contarán con un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente, para adecuar su estructura de atención al público.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (14.692)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

DECRETO 33

La Plata, 27 de enero de 2015

VISTO el expediente N° 2166-3647/15, correspondiente a las actuaciones legislativas D-515/13-14, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 11 de diciembre de 2014, a través del cual se propicia establecer que toda empresa prestataria de servicios de telefonía, sea móvil o fija, de gas natural, agua potable y de servicio eléctrico, deberá contar con una oficina de atención personalizada, en las ciudades cabecera de cada uno de los Distritos de la Provincia de Buenos Aires donde preste servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan efectuar los reclamos y/o consultas correspondientes en forma personal;

Que, asimismo, el artículo 2° dispone que ante el incumplimiento de la referida obligación, las empresas prestadoras de servicios serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 24.240 -Ley de Defensa del Consumidor- y en la Ley N° 13.133 -Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios de la Provincia de Buenos Aires- y/o las normas que en el futuro las reemplacen;

Que la Ley N° 24.240 y modificatorias contiene regulaciones relativas a las sanciones en sus artículos 47 y 49, mientras que la Ley N° 13.133 y modificatorias refiere a la materia en estudio en sus artículos 73 y 77;

Que las citadas normas legales están destinadas a sancionar infracciones de distinto origen, existiendo incluso diferencias en la regulación de las sanciones que resultan de aplicación, lo que torna materialmente imposible la aplicación simultánea de ambas;

Que, tratándose en el caso de una exigencia introducida por una normativa de alcance provincial, ante el supuesto de incumplimiento corresponde aplicar exclusivamente el régimen sancionatorio contenido en la norma provincial correspondiente, esto es la Ley N° 13.133 y modificatorias, resultando en consecuencia inaplicables las previsiones de la Ley N° 24.240;

Que, por lo expuesto, deviene necesario observar en el artículo 2° la frase "la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y";

Que han tomado intervención los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Producción, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Servicios Públicos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 11 de diciembre de 2014, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispu-
esta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el
Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.693

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubi-
cado en la localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, designado cata-
stralmente como: Circunscripción II, Parcela 1830, Partida inmobiliaria N° (031)1015, ins-
cripción de dominio Folio N° 59/1920, según plano características 31-16-45, como lote
1 a nombre de Ignacio Raver y/o quienes resulten ser los legítimos propietarios, con una
superficie de doce mil trescientos noventa y un metros con veinticuatro centímetros cua-
drados (12.391,24 m2).

ARTÍCULO 2°. El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido al
dominio de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz para ser afectado a satisfacer ne-
cesidades sociales, culturales, deportivas y para la construcción del futuro corralón de la
Delegación Los Cardales.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad de Exaltación de la Cruz deberá instrumentar los trá-
mites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Condónanse las deudas por impuestos provinciales que pudiera
registrar el inmueble citado en el Artículo 1° hasta la fecha de la transferencia del domi-
nio a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será aten-
dido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 36

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (14.693)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.694

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles
ubicados en la calle Las Heras 420 de la Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de
Buenos Aires, propiedad del señor Juan Bossart y/o de quien o quienes resulten ser sus
legítimos propietarios, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección J,
Manzana 12, parcela 6a, inscripto en la matrícula 56.084, Circunscripción I, Sección J,
Manzana 12, parcela 8a, inscripto en la matrícula 56.083 y Circunscripción I, Sección J,
Manzana 12, parcela 5, inscripto en la matrícula 56.086.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo 1°, serán adjudicados en propie-
dad y a título oneroso por venta directa a la "Asociación Civil VILLA VALDOCCO", cuyo
número de matrícula es el 33462, Legajo 157434, por Resolución de fecha 02/12/2008
de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, bajo el
número de expediente 21209-87242/8/1.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° ocasionará la
revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin
derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de
compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente ley, el monto a abonar por
la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago serán determinados por el Poder
Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será
otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo
impuesto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General
de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupues-
tarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúese a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley
N° 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo
para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en
el artículo primero de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 37

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
(14.694)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.695

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Prorrógase por el término de cinco (5) años contados a partir de su
vencimiento, el plazo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 14.138, expropiación de
inmueble, ubicado sobre la calle José Bolaños N° 1136 de la Localidad de Gerli, desig-
nado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 0073, Parcela 0030
A, partido de Lanús, será adjudicado en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de
Trabajo Ex Textil San Remo Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo
y Economía Social (INAES) al Folio 560 del Libro 11 de Actas, bajo Matrícula N° 23.615 y
Acta N° 10.560, y en el Registro Provincial con N° 5086, con cargo de ser los mismos
destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 38

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
(14.695)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.696

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Declárase Monumento Histórico Provincial incorporado al Patrimonio
Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 10.419 y su modi-
ficatoria N° 12.739, a las Ruinas de la Villa Lago Epecuén, emplazadas en la

Circunscripción II, Sección B, manzanas 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, Fracción V, 163, 164, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176 y 177, Sección C, ubicada a 12 Km. de la localidad de Carhué, en el Partido de Adolfo Alsina, que permanecieron bajo las aguas.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes para la adecuada individualización del perímetro delimitado en el artículo anterior, cuya declaración de Monumento Histórico se propone, mediante la colocación de plaquetas y debida señalización.

Asimismo, por medio de la Autoridad de Aplicación dispondrá la confección y difusión de publicaciones que contengan referencias históricas del monumento.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 39

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (14.696)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.697

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 29, Parcela 7a, Partida Inmobiliaria N° (031) 12554, inscripción de dominio Folio N° 36.220, Serie A, del año 1903 a nombre de Antonio Díaz y/o quienes resulten ser los legítimos propietarios, con una superficie de dos mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (2.533 m2).

ARTÍCULO 2°. El inmueble que se expropia por la presente ley será transferido al dominio de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz para ser afectado a la ampliación del complejo de recreación "Paseo Arco Iris", según Expediente de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz N° 25.752/11.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad de Exaltación de la Cruz deberá instrumentar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Condónanse las deudas por impuestos provinciales que pudiera registrar el inmueble citado en el artículo 1° hasta la fecha de la transferencia del dominio a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 40

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (14.697)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.698

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Las jurisdicciones y entidades pertenecientes a la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, tanto centralizadas como descentralizadas, deberán contratar con Aerolíneas Argentinas S. A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S. A. los pasajes para el traslado por vía aérea de agentes, funcionarios y empleados contratados por otras modalidades, así como aquellos traslados que se financien con fondos públicos.

ARTÍCULO 2°. Las entidades y jurisdicciones antes mencionadas podrán apartarse del cumplimiento del artículo anterior sólo de manera excepcional y justificada por su máxima autoridad.

ARTÍCULO 3°. Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial deberán utilizar los servicios de OPTAR S.A. para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus Funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiarán, quien deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Para la contratación se utilizará el procedimiento definido a modo de excepción en el artículo 18 inciso a) de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 5°. Se sugiere a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires la adhesión a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 41

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (14.698)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.699

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Declárase Personalidad destacada en el arte de curar, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, al Doctor en Medicina, Héctor Luis Lanza, por su labor humanitaria y el desarrollo del trabajo de la Fundación Cirugía Patria Solidaria.

ARTÍCULO 2°. La distinción instituida en el artículo 1° será otorgada por las Presidencias de la Honorable Cámara de Diputados y del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 42

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.699)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.700

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase Ciudadano Ilustre “post mortem” al Dr. Argentino Rodolfo Arribalza por su invaluable contribución a la medicina, especialmente por sus trascendentes investigaciones científicas que posibilitaron la descripción y el tratamiento de la Fiebre Hemorrágica Argentina.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderero
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 43

La Plata, 27 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Registrada bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS (14.700)

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.701

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

CAPÍTULO I
REGISTRO PÚBLICO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 1°. Registro: Créase el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación que a ese efecto designe el Poder Ejecutivo, la que será competente en todo lo relativo a la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Obligación de inscripción: La administración de Consorcios no puede ejercerse a título oneroso ni gratuito, sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 3°. Administrador/a ad honorem: Se denomina administrador/a ad honorem o a título gratuito, a aquel propietario de una unidad funcional y que ejerza esta función sin percibir retribución alguna, aunque con mandato para ello.

ARTÍCULO 4°. Requisitos para la inscripción: Para su inscripción, los administradores de Consorcios deben presentar la siguiente documentación:

- a. Nombre y apellido o razón social y domicilio real.
- b. Para el caso de personas de existencia ideal, deberán presentar certificado de vigencia de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- c. Constitución de domicilio especial.
- d. Número de CUIT.
- e. Certificado de aprobación de un curso de capacitación sobre administración de consorcios, cuyo contenido será determinado por la Autoridad de Aplicación. Quienes ejerzan las funciones de administrador/a ad honorem quedan eximidos de presentar lo indicado en los incisos c), d) y e). En cambio, deberán acompañar copia certificada del acta de asamblea en el que ha sido designado como administrador/a ad honorem y aceptación del cargo. Cuando una misma persona se desempeñe como administrador/a ad honorem y administrador/a a título oneroso, no le será aplicable lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5°. Impedimentos: No pueden inscribirse en el Registro o mantener la condición de activo:

- a. Los inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Los fallidos y concursados hasta su rehabilitación definitiva.
- c. Los sancionados con pena de exclusión, antes de pasados cinco (5) años desde que la medida haya quedado firme.
- d. Los inhabilitados por condena penal por delitos dolosos relacionados con la administración de intereses, bienes o fondos ajenos, mientras dure la inhabilitación.

ARTÍCULO 6°. Certificado de Acreditación: El administrador sólo puede acreditar ante los Consorcios su condición de inscripto en el Registro, mediante un certificado emitido a su pedido, cuya validez es de treinta (30) días. En dicha certificación deben

constar la totalidad de los datos requeridos al peticionante en el Artículo 4 de la presente Ley, así como las sanciones que se le hubieran impuesto en los dos (2) últimos años. El administrador, salvo que se trate de una administración gratuita, debe presentar ante el Consorcio el certificado de acreditación, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice a fin de considerar su designación o continuidad.

ARTÍCULO 7°. Publicidad del Registro: El Registro es de acceso público, pudiendo cualquier interesado informarse gratuitamente respecto de todo inscripto, en cuanto a los datos e informes exigidos en la presente Ley, así como de las sanciones que se le hubieren impuesto en los últimos dos (2) años. El Registro se encontrará disponible para su consulta en la página Web del organismo de contralor de la Provincia de Buenos Aires pertinente. Asimismo, la reglamentación establecerá los lugares físicos de consulta.

CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 8°. Obligaciones del Administrador: Los Administradores de los inmuebles sometidos al Régimen Jurídico de la Propiedad Horizontal, en el ejercicio de sus funciones deben, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por otras Leyes:

a. Presentar una constancia del certificado de inscripción en el Registro, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a fin de considerar su designación o continuidad. Dicha constancia deberá ser presentada anualmente en la Asamblea Ordinaria de Copropietarios que se realice en cada uno de los Consorcios que administra, junto con una copia de la presente ley.

b. Ejecutar fielmente las decisiones adoptadas por la Asamblea de Copropietarios.

c. Asegurar al inmueble contra incendio y accidentes, al personal dependiente del Consorcio y terceros.

d. Llevar en debida forma los libros de administración, de actas de asambleas y de registro de firmas de los copropietarios.

e. Llevar actualizado un libro de Registro de Firmas de los Copropietarios, el que debe ser exhibido al comienzo de cada Asamblea, a fin de que los copropietarios presentes puedan verificar la autenticidad de los poderes que se presenten.

f. Conservar la documentación del consorcio y garantizar el libre acceso de los consorcistas, inquilinos a cuyo cargo se encuentre el pago de expensas o apoderados de los copropietarios. El administrador debe otorgar la vista de la documentación en un plazo no mayor de cinco (5) días de la fecha en que se formuló la solicitud.

g. Cuando los copropietarios, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, lo dispongan por mayoría, se debe realizar una auditoría a través de un profesional contable. La negativa a realizarla u obstaculizar su avance es causal de remoción.

h. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias conforme a los Reglamentos de Copropiedad, bajo pena de nulidad, especificando lugar, día, orden del día y horario de comienzo. En la misma se adjuntará copia del acta de la última Asamblea realizada.

i. Denunciar ante el organismo competente de la Provincia de Buenos Aires, toda situación antirreglamentaria y las obras ejecutadas en el consorcio que administra, sin el respectivo permiso de obra o sin aviso de obra, según corresponda conforme las normas vigentes.

j. Atender a la conservación de las partes comunes y resguardar la seguridad del edificio e integridad física de las personas, garantizando que el personal que realiza tareas en forma habitual en los edificios que él administra, se capacitan anualmente en materia de higiene, seguridad y medidas de prevención contra incendios.

k. En caso de renuncia, cese o remoción, debe poner a disposición del consorcio, dentro de los cinco (5) días, los libros y documentación relativos a su administración, no pudiendo ejercer en ningún caso, la retención de los mismos.

ARTÍCULO 9°. Seguridad e higiene: Los administradores/as de consorcios deberán arbitrar los medios para asegurar que los trabajadores habituales del consorcio asistan a cursos de capacitación sobre seguridad e higiene, al menos una vez por año, cuyo dictado estará a cargo de instituciones especializadas conformadas por representantes de todos los sectores de la actividad oficialmente reconocidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación. El curso deberá involucrar, como mínimo, los siguientes tópicos: prevención de accidentes; orden y limpieza; medidas de prevención de accidentes e incendios; normas de evacuación de edificios y primeros auxilios.

ARTÍCULO 10. Declaración jurada: Los/as administradores/as inscriptos/as en el Registro creado por esta ley, deben presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación, un informe que tendrá carácter de declaración jurada con el siguiente contenido:

a. Listado actualizado de los Consorcios que administra, consignando si lo hace a título gratuito u oneroso.

b. Copia de las actas de Asambleas relativas a rendiciones de cuentas.

c. Detalle de los pagos de los aportes y contribuciones previsionales, de seguridad social y cualquier otro aporte de carácter obligatorio; seguro de riesgo de trabajo; cuota sindical si correspondiere; capacitación sobre seguridad e higiene, relativos a los trabajadores dependientes de cada uno de los Consorcios que administra, indicando fecha y entidad bancaria en la que se efectuó el depósito.

d. Nómina de juicios civiles y comerciales en los que haya sido demandado personalmente por daños y perjuicios o cualquier otra acción judicial, relacionados con la administración de intereses, bienes o fondos ajenos. En el caso de personas jurídicas, la reglamentación deberá establecer qué otras autoridades deben cumplir con este requisito.

e. Nómina de juicios civiles y comerciales en los que haya sido actor o demandado el Consorcio que administra.

f. En su caso, el detalle de los juicios por cobro de expensas, indicando carátula, capital reclamado y juzgado interviniente.

ARTÍCULO 11. De las liquidaciones de expensas: Las liquidaciones de expensas contendrán:

a. Datos actualizados del titular o herederos de cada unidad, porcentual correspondiente, total a pagar por cada unidad, saldo anterior y actual al mes liquidado, intereses

punitorios. Si los hubiere, se detallarán los depósitos judiciales efectuados en el mes anterior y los convenios de pago efectuados con propietarios deudores de expensas y aprobados por la Asamblea de Copropietarios.

b. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., número de inscripción en el Registro).

c. Datos del consorcio, con el número de C.U.I.T.

d. Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior.

e. El recibo del administrador por el cobro de sus honorarios, detallando número de C.U.I.T., consignando su situación fiscal, importe total y período al que corresponde.

f. En caso que existieran juicios por cobro de expensas o por otras causas en los que el Consorcio sea parte, se indicará en la liquidación mensual todos los datos del mismo (número de juzgado interviniente y expediente, carátula, objeto y estado) y capital reclamado.

g. Listado de unidades funcionales en mora, indicando períodos y montos. Además, en el caso de los consorcios compuestos por menos de 100 unidades funcionales, también se deberá:

h. Informar nombre y cargo del personal del consorcio, indicando categoría del edificio, número de C.U.I.L., sueldo básico, horas extras detalladas, período al que corresponde el pago, detalles de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio.

i. Detallar los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando nombre de la empresa, domicilio, número de C.U.I.T. o C.U.I.L., número de matrícula, trabajo realizado, elementos provistos, importe total y, en su caso, cantidad y número de cuotas que se abona.

j. Detallar los pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro, elementos asegurados, fechas de vencimiento de la póliza y número de la cuota que se abona.

k. Incluir el resumen de movimientos de la cuenta bancaria del Consorcio correspondiente al mes anterior.

ARTÍCULO 12. De los recibos: Los recibos de pagos de expensas deben ser numerados y contener los siguientes datos:

a. Denominación y domicilio del consorcio.

b. Piso, departamento y/o unidad funcional.

c. Nombre y apellido del/a propietario/a.

d. Mes que se abona, período y/o concepto.

e. Vencimiento, con su interés respectivo.

f. Datos del/a administrador/a, firma y aclaración, CUIT y número de inscripción en el Registro.

g. Lugar y formas de pago.

h. Detalle de deuda a la fecha o la leyenda, si correspondiere, "Sin deuda a la fecha".

ARTÍCULO 13. Requisitos para contratar: Los administradores de consorcios no pueden contratar, ni someter a la consideración del consorcio, los presupuestos de provisión de bienes, servicios o realización de obras que no reúnan los siguientes requisitos:

a. Título y/o matrícula del prestador o contratista, cuando la legislación vigente así lo disponga.

b. Descripción detallada de precios, de los materiales y de la mano de obra, por separado.

c. El plazo en el que se realizará la obra o se prestará el servicio.

d. Si se otorga o no garantía y, en su caso, el alcance y duración de ésta.

e. El plazo para la aceptación del presupuesto manteniendo el precio.

f. Seguros de riesgos del trabajo del personal a cargo del prestador o contratista, en los casos que así lo exija la legislación vigente y de responsabilidad civil. Cuando se contrate a trabajadores autónomos, las pólizas deben estar endosadas a favor del consorcio. Los administradores deben exigir original de los comprobantes correspondientes y guardar en archivo copia de los mismos por el plazo mínimo de dos (2) años, salvo que la Asamblea de Copropietarios disponga uno mayor. En aquellos casos en que la necesidad de la reparación sea de urgencia o para evitar daños mayores, el/la administrador/a podrá exceptuarse del cumplimiento de los requisitos previos en este artículo, limitando la intervención a lo indispensable y sometiendo el resto a lo prescripto.

CAPITULO III DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. Duración: En todos los casos en que los Reglamentos de Copropiedad y Administración de cada consorcio, no estipulen el plazo por el cual se extiende el mandato o bien lo estipulen por tiempo indeterminado, se establece que el administrador tendrá un plazo de un (1) año para el ejercicio de su función, pudiendo ser renovado en igual término la Asamblea, con la mayoría estipulada en el mencionado Reglamento para su nombramiento. Puede ser removido antes del vencimiento del plazo de mandato con la mayoría prevista a tal efecto en el Reglamento de Copropiedad. El plazo de un año previsto en este artículo se contará desde la fecha de la primera Asamblea ordinaria convocada luego de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 15. De los honorarios: Los honorarios del Administrador serán establecidos por la Asamblea de Propietarios y sólo podrán ser modificados con la aprobación de la Asamblea Ordinaria, o en su caso de la Extraordinaria convocada al efecto y por la mayoría dispuesta en el Reglamento de Copropiedad. A falta de disposición, se requerirá mayoría absoluta de presentes. En todos los casos, la fijación del monto de los honorarios del Administrador constituirá un punto especial del orden del día y deberá ser considerada aparte del presupuesto de expensas.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 16. Infracciones: Son infracciones a la presente Ley:

a. El ejercicio de la actividad de Administrador de Consorcios de Propiedad Horizontal sin estar inscripto en el Registro creado por la presente Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3.

b. La contratación de provisión de bienes o servicios o la realización de obras con prestadores que no cumplan con los recaudos previstos en el artículo 13.

c. El falseamiento de los datos a que se refiere el artículo 4.

d. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12, cuando obedecieran a razones atribuibles al administrador.

e. El incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 6° in fine.

ARTÍCULO 17. Sanciones: Las infracciones a la presente ley se sancionan con:

a. Multa, cuyo monto puede fijarse entre uno (1) y cien (100) salarios correspondientes al sueldo básico de la menor categoría de los encargados de casas de renta y propiedad horizontal sin vivienda.

b. Suspensión de hasta nueve (9) meses del Registro.

c. Exclusión del Registro.

Se puede acumular la sanción prevista en el inciso a) con las sanciones fijadas en los incisos b) y c). En la aplicación de las sanciones se debe tener en cuenta como agravantes, el perjuicio patrimonial causado a los administrados y, en su caso, la reincidencia. Se considera reincidente al sancionado que incurra en otra infracción de igual especie, dentro del período de dos (2) años subsiguientes a que la sanción quedara firme. Las multas son en beneficio del Consorcio, debiendo ser depositadas en la cuenta bancaria de su titularidad.

La falta de depósito dentro de los quince (15) días corridos de encontrarse firme, devengará un interés punitivo del 1,5% mensual.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18. Procedimiento: El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones previstas por esta Ley, se ajustará a lo establecido en el Título VIII, Capítulo IV y en el Título IX de la Ley N° 13.133 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 19. Sospecha de delito: Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente.

ARTÍCULO 20. Prescripción: Las acciones y sanciones emergentes de la presente ley prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción o la notificación de la sanción pertinente. La prescripción se interrumpe por la comisión de nuevas infracciones.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Exclusiones. Los complejos habitacionales y barrios de viviendas populares de los Planes Federales y Provinciales de Viviendas cuyos factores poblacionales y/o sociales determinen en forma exclusiva la imposibilidad de cumplimiento de la presente normativa, quedarán excluidos mediante reglamentación del régimen previsto por esta ley.

ARTÍCULO 22. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días, a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial. En dicha reglamentación se establecerán los mecanismos para regularizar la situación de aquellas personas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley, se encuentren administrando un consorcio.

ARTÍCULO 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. DiputadosH. Senado

Juan Gabriel Mariotto
Presidente

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. DiputadosH. Senado

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo

Registrada bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS UNO (14.701)

La Plata, 23 de febrero de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 32

La Plata, 27 de enero de 2015.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-3648/15, correspondiente a las actuaciones legislativas E-195/13-14, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 11 de diciembre de 2014, a través del cual se propicia transferir a título gratuito a la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, un inmueble de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, sito en la localidad de Trenque Lauquen, designado catastralmente como: Circunscriptión I, Sección A, Manzana 43, Parcela 12 b, con cargo de que en el mismo funcione el Comité de Distrito de la Unión Cívica Radical de Trenque Lauquen;

Que el Ministerio de Infraestructura ha solicitado el veto total de la iniciativa poniendo de resalto que el inmueble que se propicia transferir, se encuentra actualmente afectado al funcionamiento del Departamento Zona VII de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, en el referido bien se hallan emplazadas diversas instalaciones tales como talleres, depósitos, garajes y oficinas donde se desarrollan tareas inherentes al funcionamiento de la repartición referida, las que revisten fundamental importancia para la zona de influencia;

Que, en consecuencia, el mantenimiento de las instalaciones existentes en la parcela de referencia resulta sumamente necesario;

Que, en otro orden, se destaca que en el año 1989 la parcela original (Parcela 12) fue subdividida, habiéndosele otorgado a la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, la parcela 12 a;

Que, asimismo, han tomado intervención los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 11 de diciembre de 2014, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "UNIÓN VECINAL DE JOSÉ C. PAZ" (Registro N° 355), del distrito homónimo (Expediente N° 5200-5893/94), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 647/648 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 637 (ver cédula de fs. 638/639 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 647/648).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "UNIÓN VECINAL DE JOSÉ C. PAZ" (Registro N° 355), del distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 647/648 y al partidario denunciado la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.030

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la "AGRUPACIÓN MUNICIPAL SOCIAL DE QUILMES" (Registro N° 699), del distrito homónimo (Expediente N° 5200-10291/05), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 279/280 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 269 (ver cédula de fs. 270/271 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 279/280).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "AGRUPACIÓN MUNICIPAL SOCIAL DE QUILMES" (Registro N° 699), del distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 279/280 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.031

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "CONCERTACIÓN VECINAL" (Registro N° 585), del distrito General Pueyrredón (Expediente N° 5200-10981/06), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 365/366 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 363 (ver cédula de fs. 363 bis/364 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 365/366).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "CONCERTACIÓN VECINAL" (Registro N° 585), del distrito General Pueyrredón, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, t.o, según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 365/366 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.032

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE ESCOBAR" (Registro N° 602), del distrito de Escobar, (Expediente N° 5200-11.031/06), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 611/612, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 603 (ver cédula de fs. 604/605 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.611/612).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE ESCOBAR" (Registro N° 602), del distrito de Escobar, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 611/612 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.033

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "VECINOS POR SAN FERNANDO" (Registro N° 610), (Expediente N° 5200-11086/06), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 355/356, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 352 (ver cédula de fs. 353/354 y Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 355/356).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "VECINOS POR SAN FERNANDO", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 355/356 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.034

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según

Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "UNIDAD DEL PUEBLO DE LOMAS" (Registro N° 589), del distrito de Lomas de Zamora, (Expediente N° 5200-11.152/07), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 271/272, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 268 (ver cédula de fs. 269/270 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.271/272).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "UNIDAD DEL PUEBLO DE LOMAS" (Registro N° 589), del distrito Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 271/272 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.035

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "ACCIÓN COMUNAL TRESARROYENSE" (Registro N° 640), del distrito Tres Arroyos (Expediente N° 5200-11185/07), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 220/221 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 217 (ver cédula de fs. 218/219 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 220/221).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "ACCIÓN COMUNAL TRESARROYENSE" (Registro N° 640), del distrito Tres Arroyos, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 220/221 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.036

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "UNIÓN VECINAL POR LA INTRANSIGENCIA" (Registro N° 601), del distrito Las Flores (Expediente N° 5200-11193/07), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 272/273 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídico política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 269 (ver cédula de fs. 270/271 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 272/273).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "UNIÓN VECINAL POR LA INTRANSGENCIA" (Registro N° 601), del distrito Las Flores, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 272/273 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.037

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "UNIÓN Y COMPROMISO GUAMINENSE" (Registro N° 652), del distrito Guaminí, (Expediente N° 5200-11.334/07), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 218/219, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídico política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 215 (ver cédula de fs. 216/217 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.218/219).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "UNIÓN Y COMPROMISO GUAMINENSE" (Registro N° 652), del distrito Guaminí, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 218/219 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.038

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "A.D.N. VARELENSE" (Registro N° 724), del distrito Florencio Varela (Expediente N° 5200-12113/09), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 214/215 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad

prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídico política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 211 (ver cédula de fs. 212/213 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 214/215).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "A.D.N. VARELENSE" (Registro N° 724), del distrito Florencio Varela, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 214/215 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.039

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE BENITO JUÁREZ" (Registro N° 715), distrito homónimo (Expediente N° 5200-12499/09), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 173/174, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídico política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 170 (ver cédula de fs. 171/172 y Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 173/174).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE BENITO JUÁREZ" (Registro N° 715), distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 173/174 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.040

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "OLAVARRÍA EN MOVIMIENTO" (Registro N° 698), del distrito homónimo (Expediente N° 5200-12590/09), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 203/204, como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídico política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 200 (ver cédula de fs. 201/202 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 203/204).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "OLAVARRÍA EN MOVIMIENTO" (Registro N° 698), del distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 203/204 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.041

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación "ENCUENTRO POR ROJAS" (Registro N° 703), del distrito homónimo (Expediente N° 5200-12879/10), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 224/225 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 221 (ver cédula de fs. 222/223 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 224/225).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación "ENCUENTRO POR ROJAS" (Registro N° 703), del distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 224/225 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.042

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "NUEVOS AIRES" (Registro N° 717), del distrito Merlo (Expediente N° 5200-13148/11), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 168/169 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 165 (ver cédula de fs. 166/167 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90

de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 168/169).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "NUEVOS AIRES" (Registro N° 717), del distrito Merlo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 168/169 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.043

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "TANDIL PARA TODOS" (Registro N° 681) del distrito homónimo (Expediente N° 5200-12178/09), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 144/145 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 141 (ver cédula de fs. 142/143 y Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 144/145).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades de la agrupación municipal "TANDIL PARA TODOS" (Registro N° 681) del distrito homónimo, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 144/145 y al partidario denunciado, la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.044

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "NUEVA ALTERNATIVA CARMEÑA" (Registro N° 484) del distrito Carmen de Areco (Expediente N° 5200-9088/03), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 440/441 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado en-cuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 432 (ver cédula de fs. 433/434 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 440/441).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del la agrupación municipal "NUEVA ALTERNATIVA CARMENA" (Registro N° 484) del distrito Carmen de Areco, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 440/441 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.045

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal "INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL" (Registro N° 684) del distrito Cañuelas (Expediente N° 5200-12023/08), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 319/320 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado en-cuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 309 (ver cédula de fs. 310/311 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 319/320).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del la agrupación municipal "INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL" (Registro N° 684) del distrito Cañuelas, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 319/320 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.046

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "PARTIDO INTRANSIGENTE" (Expediente N° 5200-56/72), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 2272/2273 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, el partido de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 2267/2268 (ver cédula de fs. 2269/2271 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 2272/2273).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "PARTIDO INTRANSIGENTE", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 2272/2273 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.047

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "PARTIDO NUEVO BUENOS AIRES" (Expediente N° 5200-9145/03), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 932/933 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, el partido de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 661 (ver cédula de fs. 662/663 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 732/733).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "PARTIDO NUEVO BUENOS AIRES", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 732/733 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.048

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnica N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "MOVIMIENTO VECINALISTA PROVINCIAL" (Expediente N° 5200-11052/06), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 508/509 como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 491 (ver cédula de fs. 508/509 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.508/509).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "MOVIMIENTO VECINALISTA PROVINCIAL", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación

de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 508/509 al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.049

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD" (Expediente N° 5200-12935/10), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 143/144 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, el partido de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 128 (ver cédula de fs. 129/130 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.143/144).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 143/144 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.050

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "PARTIDO HUMANISTA" (Expediente N° 5200-11131/06), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 452/453 como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, el partido de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 449 (ver cédula de fs. 450/451 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.452/453).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "PARTIDO HUMANISTA", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 452/453 al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.051

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al partido provincial "PARTIDO COMUNISTA" (Expediente N° 5200-12181/09), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 227/228 así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, el partido de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 224 (ver cédula de fs. 225/226 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs. 227/228).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del partido provincial "PARTIDO COMUNISTA", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 227/228 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.052

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso 5° del Decreto Ley N° 9.889/82 (T.O. según Decreto 3.631/92), las previsiones del Art. 46 y ccs. del Decreto Ley citado, las Resoluciones Técnicas N° 75, N° 88 y N° 90, las presentes actuaciones pertenecientes al "PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA", (Expediente N° 5200-1.069/83), el informe de la Dirección General Electoral de fs. 1386/1387, así como el elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe elevado por la Secretaría de Actuación que antecede se desprende que, la agrupación de autos ha quedado encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. "f" del Art. 46 del Decreto Ley N° 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92, atento no reunir el número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, a los fines de mantener su personería jurídica política (Resolución Técnica N° 75 del 7/III/2013).-

II.- Que ello es así, toda vez que habiendo vencido el plazo de intimación dispuesto en el decisorio de fs. 1378 (ver cédula de fs. 1379/1380 y prórrogas otorgadas por Resoluciones Técnicas N° 88 de fecha 4/VII/14, publicada en el B.O. el 25/VII/14 y N° 90 de fecha 31/X/14 publicada en el B.O. el 2/XII/14), la asociación política de autos no ha alcanzado el recaudo legal antes referido (v. copia del informe de la Dirección General Electoral de fs.1386/1387).-

III.- Que sin perjuicio de ello y en virtud de lo establecido en el Art. 48 del mismo plexo normativo, previo a resolver, se considera conveniente otorgar una última intimación Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese a las autoridades del "PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA", para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, efectúen el descargo correspondiente bajo apercibimiento de lo dispuesto en el inc. "f" del artículo 46 del Decreto Ley N° 9.889/82, T.O., según Decreto 3.631/92.

2.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido con copia del informe de fs. 1386/1387 y al partidario denunciado la presente Resolución.

Daniel Fernando Soria
Presidente
C.C. 3.053